

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 176-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA CAUSA No. 176-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de Agosto de 2012.- Las 16H40 **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal. En el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106. La causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción, por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día martes 10 de mayo de 2011, a las 09h32 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 176-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Oficio No. 2011/01592/CMDO/UV.CA de 8 de Mayo de 2011, suscrito por TCnel. de Policía Sr. Fernando Vallejo Mosquera, Comandante de la Unidad de Vigilancia Carapungo, por medio del cual remite parte policial y una copia de boleta informativa que fuera entregada al ciudadano que presuntamente infringiera la Ley, en la el proceso de la Consulta Popular realizadas el 7 de Mayo de 2011. (fs. 1); **b)** Copia certificada del parte informativo suscrito por el Cabo Primero de Policía Diego Torres, elaborado el 7 de mayo de 2011, en la parroquia Calderón, Carapungo, del cantón Quito, provincia de Pichincha, a las 17h50. (fs. 2); **c)** Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-028692-2011-TCE (fs. 3); **d)** Copia certificada del Memorando

No. 031-TCE-JPYV-2012 de 5 de Junio de 2012, suscrito por el María Gabriela Puertas Indarte, mediante el cual en cumplimiento a la disposición del señor abogado Juan Paúl Ycaza Vega, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE doscientos siete (207) expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho. (fs. 9); e) Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 10 a 10 vlt)a f) Oficio No. 099-2012-TCE-SG-JU de 27 de Junio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 176-2011-TCE. (fs.11); g) Providencia de 12 de Julio de 2012 a las 11h30 dictada por la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 12); h) Copia certificada del documento de Datos de Filiación correspondiente al señor Peralta Vargas Carlos Aurelio, remitido por la licenciada Sandra Vaca Torres, Líder de Archivo Nacional Índice de Identificación y Cedulación, mediante oficio No. 2012-2486-DIC-AI. (fs. 14 y 15); i) Auto de admisión a trámite dictado el día 23 de julio de 2012, a las 09h40. (fs. 16 y 16 vuelta); y, razón de la citación realizada al señor Carlos Aurelio Peralta Vargas, suscrito por la doctora María Toapanta Guanoquiza, citadora – notificadora del Tribunal Contencioso Electoral de fecha viernes 27 de julio de 2012, las 08h30. (fs. 18). **TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 6 de Agosto de 2012, a las 15H10, en el Despacho de la señora Juez, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, comparecieron el señor Peralta Vargas Carlos Aurelio portador de ciudadanía No. 120579884-4; el que por no tener abogado particular es representado por la señorita Dra. Leonor Isabel Aguirre Benalcázar, Defensora Pública de la provincia de Pichincha, que se encuentra presente, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1703737203, representante de la Defensoría Pública, y el señor Diego Wilfrido Torres Torres, Cabo Primero de Policía, portador de la cédula de ciudadanía No. 171419511-0. Para la realización de la Audiencia, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e intermediación, se colige que: a) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Diego Wilfrido Torres Torres, Cabo Primero de Policía, quien manifiesta "que se ratifica en el parte y señala que el infractor lo agredió"; ante la pregunta de la señora Juez de si el presunto infractor estaba en evidente estado alcohólico responde "que lo encontré con aliento a licor y un poco mariado"; b) Compareció también a la Audiencia Oral de

Prueba y Juzgamiento, el presunto infractor, señor Peralta Vargas Carlos Aurelio quien manifiesta que *"no estaba en estado étílico ese día estaba cansado porque estuvo de viaje. Sobre las expresiones a los policías señala que no agredió verbalmente a ninguna persona"*; c) La doctora Leonor Isabel Aguirre Benalcázar, Defensora Pública de la provincia de Pichincha, manifiesta *"que impugna el parte policial presentado en contra de su defendido señor Carlos Aurelio Peralta Vargas, por estar lejos de la verdad"*; por intermedio de la Señora Juez, le pregunta al señor Agente si se le realizó a su defendido la prueba de alcoholtest, si tiene alguna grabación con la cual pruebe el tema de las palabras soeces, el señor Agente respondió *"que le explicaron que cuando estaba en estado de embriaguez no le detengan sino solo le entreguen la boleta y que no había material para hacerle la prueba de alcoholemia"* d) No se observa que en la audiencia oral de prueba y juzgamiento se presenten pruebas que conlleven a determinar, plena e inequívocamente, que el ciudadano Carlos Aurelio Peralta Vargas, haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: 1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Carlos Aurelio Peralta Vargas. 2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. 3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. 4. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. 5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.
Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de Agosto de 2012.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARÍA RELATORA